



Constancia Secretarial. Hoy 2 de mayo de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La demandada **DANIELA VALERIA ALCÍVAR FRANCO** recibió correo electrónico el día **10 de abril de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera

Recepción correo electrónico: 10 de abril de 2023.

Dos días Ley 2213 de 2022: 11 y 12 de abril de 2023.

Notificación surtida: 13 de abril de 2023.

Cinco (5) días para pagar: 14, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2023.

Diez (10) días para excepciones: 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2023.

Días inhábiles: 15, 16, 22 y 23 de abril de 2023 por ser fin de semana

Dentro del término legal, el demandado no allegó constancia de pago ni propuso excepciones.

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue decretado mediante auto Interlocutorio **No 247** del 17 de abril de 2023 **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada Daniela Valeria Alcivar Franco, tenga depositados en cuentas corriente, de ahorros, certificados de depósitos o, cualquier otro título bancario, financiero o fiducia en distintos bancos a lo cual dieron respuesta.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002-2021-00155-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 305

Notificada la demandada personalmente a través de correo electrónico el día 13 de abril de 2023 y que dentro del término concedido no canceló la obligación ni excepcionó, se procede a decidir lo correspondiente.

Al subsumirse los supuestos fácticos del artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, esto es, no haberse presentado excepciones procedentes dentro del presente juicio, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 15 de septiembre de 2022, corregido el 26 de septiembre del mismo mes y año; y se dispondrá practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2022, corregido el 26 de septiembre del mismo mes y año, donde es demandante **JAVIER CASTAÑO MONTES** contra **DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO**. En consecuencia, con los bienes legalmente aprehendidos, cáncese al demandante el crédito y las costas de este proceso.

Segundo.- Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del CGP.

Tercero.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibídem

Cuarto.- INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos mencionados en la constancia, para que se integren al dossier, y se enteren de su contenido y sean tenidos en cuenta para los fines procesales pertinentes



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec59c52d183279578b8b93d3ed2caac2568b84ea56f0514286276a8701b8cad5**

Documento generado en 08/05/2023 11:11:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**